



Excelentísimo Ayuntamiento
de
Cazalla de la Sierra
41.370 Sevilla
N.R.E.L. 01410325

ANUNCIO

Por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el pasado día 13 de marzo de 2024, se acordó la aprobación del Plan de Disposición de Fondos de este Ayuntamiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DEL AYUNTAMIENTO DE CAZALLA DE LA SIERRA

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su artículo 187, contempla la existencia con carácter obligatorio del Plan de Disposición de Fondos, al disponer que “la expedición de las órdenes de pago habrá de acomodarse al plan de disposición de la tesorería que se establezca por el presidente que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores”.

El artículo 135 de la Constitución Española, cuya modificación fue publicada en el Boletín Oficial del Estado número 233, de 27 de septiembre de 2011, establece lo siguiente:

“3. El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por ley para emitir deuda pública o contraer crédito. Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta. Estos créditos no podrán ser objeto de enmienda o modificación, mientras se ajusten a las condiciones de la ley de emisión.”

En igual sentido se pronuncia el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El artículo 65.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, prevé que el Plan de Disposición de Fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería de la Entidad y recogerá necesariamente la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores. El apartado 1 del artículo 65 indica que el plan determinará su vigencia y la periodicidad de la expedición de órdenes de pago.

El artículo 107 de la Ley General Presupuestaria, de aplicación a las Entidades Locales por la remisión contenida en el artículo 194.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que en la expedición de las órdenes de pago se aplicarán criterios objetivos, tales como la fecha de recepción, el importe de la operación, aplicación presupuestaria y forma de pago, entre otros.

En definitiva, el Plan de Disposición de Fondos es un instrumento necesario para la gestión de la tesorería local.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 196.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la gestión de los fondos integrantes de la Tesorería se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y no presupuestarias, aplicándose el art. 165.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas locales para el caso de los ingresos específicos o afectados.

Conforme a lo contemplado en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Plan de Disposición de Fondos entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Plan mantendrá su vigencia en tanto no se proceda a su modificación, derogación o a la aprobación de un nuevo Plan.

Plaza Doctor Nosea s/n – Tfno: 954 88 42 36 Fax: 954 88 41 18 – <http://www.cazalladelasierra.es>

1/4

Código Seguro De Verificación	9EpBgUM8eaKwCNptJz/N4A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Jose Cano Recio	Firmado	14/03/2024 14:26:34
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9EpBgUM8eaKwCNptJz/N4A==		



I. NORMAS GENERALES DE APLICACIÓN

PRIMERA.- El Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la tesorería municipal.

SEGUNDA.- Los pagos presupuestarios por ejecución del presupuesto de gastos se ordenarán por obligaciones reconocidas con cargo a cada uno de los créditos del presupuesto de gastos, atendiendo al nivel de vinculación con el que aparezcan en las bases de ejecución de los presupuestos aprobados, conforme a los siguientes criterios:

1.- Los pagos correspondientes a los créditos del capítulo I: Gastos de personal, capítulo VIII: Activos financieros por préstamos y anticipos al personal, capítulo III: Gastos financieros y Capítulo IX: Pasivos financieros, se ordenarán atendiendo al reconocimiento de la obligación correspondiente, dada la necesaria ejecución presupuestaria de los mismos en función de los respectivos devengos.

2.- Los pagos correspondientes a los créditos del capítulo II: Gastos corrientes en bienes y servicios, capítulo IV: Transferencias corrientes, capítulo VI: inversiones reales, capítulo VII: transferencias de capital, se ordenarán de manera que el importe de cada trimestre natural no exceda de la cuarta parte del crédito inicial más el remanente no dispuesto en los trimestres anteriores, de forma coherente con el reconocimiento de la obligación.

3.- En la aplicación del presente Plan rige, salvo disposición legal en contrario, el principio de unidad de caja recogido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, criterio que no es aplicable en los ingresos obtenidos procedentes de la enajenación del patrimonio municipal de suelo, aprovechamientos urbanísticos y convenios urbanísticos, subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

II. PRIORIDADES EN LA ORDENACIÓN Y EJECUCIÓN MATERIAL DE LOS PAGOS

Cuando las disponibilidades de tesorería, ciertas o estimadas, no permitan atender el pago de la totalidad de las obligaciones vencidas y exigibles, se estará al siguiente orden de relación:

Nivel 1. Intereses y capital de la deuda pública prevista en el presupuesto (capítulos 3 y 9)

Las obligaciones de pago recogidas en el Nivel 1 derivan de la prioridad absoluta del pago de la deuda pública impuesta por el artículo 135.3 de la Constitución Española, trasladado al artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entienden por intereses y capital de la deuda pública los gastos generados en concepto de cuotas de amortización e intereses de los préstamos a largo plazo y de los intereses de las operaciones de tesorería, de acuerdo con los vencimientos establecidos en los cuadros de amortización.

Nivel 2. Gastos de personal

Los pagos de esta naturaleza serán satisfechos en el siguiente orden:

2.1. Retribuciones líquidas del personal. En este nivel se encuentran comprendidos los gastos clasificados en el capítulo 1 de la clasificación económica del presupuesto de gastos. A título enunciativo se entenderán las retribuciones líquidas del personal funcionario, laboral, eventual y de los miembros electos de la corporación que tengan reconocida dedicación exclusiva o parcial. Se incluirán en este apartado las indemnizaciones y asistencias de los miembros de la corporación.

2.2. Pagos no presupuestarios a realizar en concepto de cuotas retenidas a los empleados por razón de cotizaciones a la Seguridad Social en cualquiera de sus regímenes, así como los derivados de liquidaciones en conceptos de impuestos retenidos a los perceptores de rentas abonadas por la corporación y en especial las correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo que, en ambos casos, se hubiese obtenido aplazamiento de la obligación de pago en modo reglamentario.

2.3. Pagos de naturaleza presupuestaria en concepto de cotizaciones empresariales de cualquier régimen de la Seguridad Social, salvo aplazamiento de la obligación de pago obtenido en modo reglamentario.

2.4. Pagos no presupuestarios a realizar mediante descuentos en nóminas en concepto de diligencias de embargo (judiciales, tributarias, etc.), cuotas sindicales y otras legalmente establecidas.

Nivel 3. Ejecución de sentencias

Pagos y/o depósitos a efectuar correspondientes a obligaciones derivadas de acuerdos adoptados por la corporación para dar cumplimiento a resoluciones judiciales que impliquen el abono de una cuantía cierta.

Nivel 4. Obligaciones contraídas en ejercicios anteriores

Se incluyen las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores tanto de naturaleza presupuestaria como no presupuestaria.

Código Seguro De Verificación	9EpBgUM8eaKwCNptJz/N4A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Jose Cano Recio	Firmado	14/03/2024 14:26:34
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9EpBgUM8eaKwCNptJz/N4A==		



Las obligaciones reconocidas mediante expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos se situarán en la misma posición que los pagos de operaciones de ejercicios anteriores, por corresponder a ejercicios ya cerrados.

Nivel 5. Pagos de diversa naturaleza.

Se incluyen en este nivel los pagos derivados de:

- Pagos derivados de primas de seguros.
- Devoluciones de garantías en efectivo constituidas por terceros ante la Administración.
- Devolución de ingresos indebidos.
- Liquidaciones tributarias de otras Administraciones Públicas, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido y otros tributos que se devenguen y a cuyo pago se esté obligado.

Nivel 6. Pagos derivados de subvenciones

Nivel 7. Resto de pagos

Los demás pagos, relativos al resto de las obligaciones contraídas serán satisfechos por riguroso orden de antigüedad, tomándose como referencia la fecha del reconocimiento de la obligación.

III. NORMAS ESPECÍFICAS

PRIMERA.- Quedan exceptuados del presente plan los pagos que hayan de realizarse en formalización que se tramitarán según la normativa vigente y los de operativa bancaria que se gestionen mediante cargo en cuenta, los que correspondan a gastos financiados con ingresos afectados que, por disposición legal o por convenio, su financiación constituya tesorería separada, los anticipos de caja fija y los pagos a justificar.

SEGUNDA.- El ordenador de pagos podrá ordenar el pago de obligaciones de carácter no preferente de los siguientes gastos, respetando la prelación legal de pago contenida en los niveles 1 y 2:

- 1.- Gastos considerados esenciales para el correcto funcionamiento de la actividad municipal o de determinados servicios al ciudadano.
- 2.- Gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de actividades esenciales de la entidad, así como aquellos que eviten la interrupción de los servicios públicos.
- 3.- Gastos en transferencias para atenciones de carácter benéfico-asistencial y para atenciones a grupos con necesidades especiales.
- 4.- Gastos que sea necesario realizar por disposiciones legales, cuya no realización supusiese quebranto de la ley o demora en el procedimiento administrativo, o por tratarse de expedientes sujetos a plazo, tales como publicaciones en los boletines oficiales o prensa, pago de notarios, registradores, etc.

TERCERA.- Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos o en caso de reintegro de subvenciones cuya justificación sea necesaria para la obtención de la concesión de otras subvenciones, podrá alterarse el orden de prelación de los pagos con la exclusiva finalidad de justificar aquellos, respetando en todo caso la prelación legal contenidas en los niveles 1 y 2.

En estos supuestos, el órgano o servicio gestores correspondiente deberá informar formalmente de esta circunstancia a la Tesorería municipal.

CUARTA.- Salvo supuestos de compensación, embargos judiciales, convenios de pago o similares legalmente contemplados, la Tesorería no realizará pagos parciales de facturas.

QUINTA.- Las órdenes de pago tendrán que estar en la Tesorería municipal con el tiempo necesario para que los pagos se realicen a sus beneficiarios en las fechas establecidas.

IV. DESARROLLO

Los órganos de gobierno municipales podrán dictar instrucciones de desarrollo del presente Plan.

V. DISPOSICIÓN FINAL

Tratándose de una disposición administrativa de carácter general, el presente Plan de Disposición de Fondos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez aprobado por el órgano competente, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniendo su vigencia hasta que se produzca su modificación, derogación o aprobación de un nuevo plan, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación."

Código Seguro De Verificación	9EpBgUM8eaKwCNptJz/N4A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Jose Cano Recio	Firmado	14/03/2024 14:26:34
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9EpBgUM8eaKwCNptJz/N4A==		



El que se publica para el general conocimiento, en Cazalla de la Sierra a fecha de la firma electrónica del presente.

El Secretario

Fernando J. Cano Recio

Código Seguro De Verificación	9EpBgUM8eaKwCNptJz/N4A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Jose Cano Recio	Firmado	14/03/2024 14:26:34
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9EpBgUM8eaKwCNptJz/N4A==		

